

RESOLUCIÓN N° DP-DA-DASJ-2024-176

Abg. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, determina que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...)”*;

Que, mediante Resolución N° DP-DA-DASJ-2024-153 de 3 de diciembre de 2024, el Director Administrativo, resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento especial N° PE-DP-2024-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE*

DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”, con un presupuesto referencial de USD 784,43 (Setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 43/100), sin incluir IVA.”;

Que, a través de Memorando N° DP-DA-2024-4031-M de 11 de diciembre de 2024 la Mgs. Marcela Elizabeth Gudiño Jefe de Compras Públicas pone en conocimiento de la responsable de la etapa precontractual, lo siguiente: “(...) una vez revisados los correos institucionales registrados en los pliegos del proceso, hasta la fecha límite de propuestas, no se ha recibido ninguna oferta dentro del presente proceso”;

Que, mediante Memorando N° DP-DA-2024-4035-M de 11 de diciembre de 2024 la Lcda. Andrea Gabriela Hernández responsable de la etapa precontractual del proceso, pone en conocimiento del Director Administrativo que, conforme el Memorando N° DP-DA-2024-4031-M se elaboró el “*ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO No. PE-DP-2024-004 PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD DE PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”*” de 11 de diciembre de 2024, con lo cual “(...) se deja constancia de que NO se presentaron ofertas en este proceso” y adicionalmente se permite recomendar: “(...) la <Declaratoria de desierto> del procedimiento Nro. PE-DP-2024-004, correspondiente a la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025*”;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2024-4057-M de 12 de diciembre de 2024, el Director Administrativo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) En base a los antecedentes y normativa legal antes mencionada, y tomando en cuenta de que no se presentaron ofertas en este procedimiento; se solicita la elaboración de la correspondiente Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto, con las siguientes consideraciones: 1. Declarar desierto el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes (Precio Fijo) Nro. PE-DP-2024-004, denominado: “*Contratación del servicio de abastecimiento de combustible diésel para el vehículo de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Manabí, ciudad Portoviejo, para el año 2025*”; 2. Disponer al área requirente, se proceda con la actualización de los Términos de Referencia; 3. Considerando que persiste la necesidad institucional disponer la reapertura inmediata del procedimiento”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal b) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el “*Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes (Precio Fijo)*” N° PE-DP-2024-004,

denominado: “*Contratación del servicio de abastecimiento de combustible diésel para el vehículo de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Manabí, ciudad Portoviejo, para el año 2025*”; según lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer al área requirente, se proceda con la actualización de los Términos de Referencia.

Artículo 3.- Considerando que persiste la necesidad institucional disponer la reapertura inmediata del procedimiento.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de diciembre de 2024.

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	
---------------	---	--